



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0198-2023-GM-MPC.

Calca, 15 de agosto de 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo Solicitud S/N con Registro de Mesa de Partes N° 12115, de fecha 26 de julio del 2023; Resolución de la Oficina General de Administración N° 80-2023-OGA/MPC de fecha 03 de julio del 2023; Informe Legal N° 006-2023-GM-MPC/EL de fecha 15 de agosto del 2023, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Administración N° 80-2023-OGA/MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Municipales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. 0004-2019-JUS, señala: **Principio del Debido Procedimiento.** - “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”. Siendo ello así, el artículo 218 numeral 218.1 del citado TUO señala los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado siendo esto: a) **Recurso de reconsideración** y b) **Recurso de apelación**; señalándose además que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en el numeral 218.2 del citado TUO;

Que, a lo establecido en el artículo 124° numeral 2 Requisitos de los escritos señala: “La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho” y el artículo 221° Requisitos del recurso describe: “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° del mencionado TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, bajo la misma línea de la Ley, según lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece en su artículo 9° lo siguiente: “Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar: a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria; b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida; c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo”. La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, sino se ha postulado expresamente para ingresar en él;

Que, estando a literal b) del artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 “La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional”; artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 “El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel avanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacante en el nivel al cual se postula”; artículo 21° de su Reglamento “Para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar en él”;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 80-2023-OGA/MPC de fecha 03 de julio del 2023, se resuelve declarar improcedente, la petición de la C.P.C Maribel Saldívar Montalvo, respecto a la incorporación al Monto Único Consolidado correspondiente al año 2023, en conformidad al Informe N° 0497-2023-





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

URH-OGA-MPC/ECHA emitido por el Jefe de Recursos Humanos y las Boletas de pago que se adjunta al mismo, en los cuales se verifica que el MUC correspondiente a la servidora viene siendo aplicado conforme al Decreto Supremo N° 320-2022-EF, es decir se encuentra incorporada en el MUC 2023 y al Informe N° 104-2023-MPC-GM/OAJ de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Expediente Administrativo Solicitud S/N con Registro de Mesa de Partes N° 12115, de fecha 26 de julio del 2023, la administrada Maribel Saldívar Montalvo, interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina General de Administración N° 80-2023-OGA/MPC de fecha 03 de julio del 2023 (notificado con fecha 05 de julio del 2023), argumentando que, su solicitud de incorporación al Monto Único Consolidado (MUC) 2023 habría sido declarada improcedente, pese a contar con Título Profesional de Contadora, por lo que indebidamente se le estaría categorizando como STA, cuando lo correcto sería dentro del Grupo ocupacional Profesional. Indica además que la resolución incurre en errores al momento de aplicación de los dispositivos que regulan el régimen de los trabajadores del D.L 276, no toma en cuenta su petición y la desnaturaliza resolviendo aspectos no peticionados, que en consecuencia el acto administrativo no solo contraviene la Constitución y el derecho de progresión, sino el de percibir una remuneración justa y adecuada. Interpuesto dentro del plazo de los (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2023-GM-MPC/EL de fecha 15 de agosto del 2023, el Especialista Legal de la Gerencia Municipal, remite a la Gerencia Municipal el expediente del Recurso de Apelación, presentado por la administrada Maribel Saldívar Montalvo, mediante el cual, opina por declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Oficina General de Administración N° 80-2023-OGA/MPC de fecha 03 de julio del 2023, debiéndose confirmar la citada resolución;

Por tanto, estando a los informes técnicos y legales invocados, y en merito a las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO de APELACIÓN incoado por la administrada MARIBEL SALDÍVAR MONTALVO, identificada con DNI N° 41969305 y en consecuencia se CONFIRME el acto resolutivo contenido en la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 80-2023-OGA/MPC de fecha 03 de julio del 2023, de conformidad con los considerandos establecidos en la presente resolución, la cual resuelve IMPROCEDENTE, lo peticionado por la administrada MARIBEL SALDÍVAR MONTALVO, sobre la solicitud de incorporación al Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 228°, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora Maribel Saldívar Montalvo y a las áreas administrativas correspondiente de la Municipalidad Provincial de Calca para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Aru° José Luis Vargas Gallegos
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- Alcaldía.
- O.G.A.
- RR-HH
- Servidora
- U.E. e I.
- Archivo.

